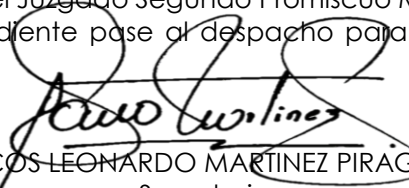




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: JOSE IGNACIO VARGAS RODRIGUEZ.
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00172-00

No observando causal alguna de nulidad que invalide total o parcialmente lo actuado en el presente proceso ejecutivo singular, y cumplidas las deposiciones en su integridad las disposiciones de los artículos 292 y siguientes del C.G.P., procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES

Mediante escrito BANCOLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, demanda en proceso ejecutivo a JOSE IGNACIO VARGAS RODRIGUEZ, pretendiendo que se libere mandamiento de pago ejecutivo a su favor.

Mediante auto de fecha catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021), este Despacho libró mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del ejecutante y en contra del ejecutado.

Este mandamiento de pago fue notificado conforme lo ha dispuesto el artículo 292 del C.G.P., el día 20 de octubre de 2021, tal como lo reporta en certificación el demandante, y cumplida la formalidad del auto de fecha catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021), se ha vencido el término de ley, sin que la parte pasiva se pronunciara sobre las pretensiones de la demandada.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURIDICOS

La acción ejecutiva que nos ocupa fue minuciosamente analizada por este despacho y se encontró que en efecto reunía los requisitos formales que señalan los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. Requisitos en cuanto al contenido de la demanda, sus pretensiones, cuantía, indicación y clase de proceso, además de otros requisitos adicionales y los anexos que acompaña la demanda. De otra parte, también se estableció que el título que presta mérito ejecutivo que acompaña la demanda reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. en tratándose de un título valor en el cual se consigna una obligación clara expresa y actualmente exigible proveniente de los deudores aquí demandados.

Por tal razón se libró mandamiento de pago ejecutivo, estando por demás claro que la competencia por tratarse de una obligación contenida en un



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

documento que presta mérito ejecutivo siendo de mínima cuantía, y por el domicilio de los demandados correspondió el conocimiento a este Juzgado, siguiendo las reglas establecidas en los artículos 17, 18 y 25 del C.G.P. Se tiene entonces que la actuación procesal se encuentra ajustada a las normas legales.

Por su parte el artículo 440 del C.G.P. refiere la oportunidad que tiene la parte demandada para contestar la demanda e interponer excepciones dentro de los diez días siguientes a la notificación del mandamiento de pago.

En el presente caso, aunque la notificación del mandamiento de pago se realizó en legal forma y corrió el termino indicado, la parte ejecutada no se pronunció, por lo tanto, según el inciso 2º art. 440 CGP, al no proponerse excepciones oportunamente se dictará auto de seguir adelante la ejecución para efecto del cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Villa De Leyva administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

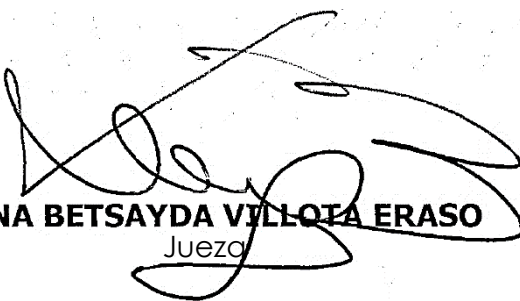
RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

SEGUNDO.- Se ordena realizar o presentar la liquidación del crédito por las partes conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., y teniendo en lo abonados realizados.

TERCERO.- En cuanto a las costas el juzgado se pronunciará en el auto que ponga fin al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

